

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Valdáliga; y
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo - Sección de Expropiaciones (calle Juan de Herrera, 14 - 4º izquierda, 39071 - Santander).

Santander, 27 de mayo de 2008.-El secretario general, Víctor Díez Tomé.

RELACIÓN DE AFECTADOS. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
"MEJORA DE ESTRUCTURAS EN LA CARRETERA CA-850. TRAMO: PUENTE SOBRE ARROYO ESCUDO Y SOBRE FEVE EN EL P.K. 1,000 Y AMPLIACIÓN DE PUENTE EN LA POBLACIÓN DE LA COCINA".
TÉRMINO MUNICIPAL: VALDÁLIGA.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERF. AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVO/USO
1	26	10	FERNANDEZ CARAVERA DEMETRIO	Bº Los Torcos, s/n - NOVALES 39525 - ALFOZ DE LLOREDO	78	Prado
2	26	9	CARRIEDO ALONSO ROSA MARIA	Bº Requejo, 26 - TRECEÑO 39593 - VALDALIGA	20	Prado
3	18	294	DIAZ DEL CASTRO DE LOS RIOS JUAN JOSE	Ibio, s/n 39509 - MAZCUERRAS	1.036	Prado
4	26	8	LOPEZ ABASCAL MARIA DOLORES	C/ La Plaza, 19 - TRECEÑO 39592 - VALDALIGA	35	Prado
5	26	7	REMESAL MENDIETA JORGE	Treceño, 20 39592 - VALDALIGA	91	Prado
6	26	6	REY DIAZ BALDOMERO	C/ Matilde de la Torre, 5 - 2ªA 39500 - CABEZON DE LA SAL	537	Prado
7	26	5	GONZALEZ PUZO BENITA	C/ Cruz de los Caídos, 1 - 1º 39500 - CABEZON DE LA SAL	291	Prado
8	26	4	DIAZ DEL CASTRO DE LOS RIOS JUAN JOSE	Ibio, s/n 39509 - MAZCUERRAS	1.192	Prado
9	18	293	LOPEZ RIVERO ROSARIO	C/ Fernández Shaw, 7-9 - 7º 2 11001 - CADIZ	100	Prado
10	18	291	FIGAREDO RUIZ JOSEFA	Bº Requejo, 33 - TRECEÑO 39593 - VALDALIGA	871	Prado
11	26	3	NORIEGA CELIS AURELIA, CORRAL IBAÑEZ ANA MARIA, ANTONIO JOSE, AURELIO, CECILIA, MANUEL y MARIA JESUS CARMEN y CORRAL NORIEGA JULIA	C/ Carretera del Faro, 7 - 3ºC 39540 - SAN VICENTE DE LA BARQUERA	551	Prado
12	18	287	DIAZ DEL CASTRO DE LOS RIOS JUAN JOSE	Ibio, s/n 39509 - MAZCUERRAS	56	Prado
13	18	290	OBISPADO DE SANTANDER	Pza. Eguino y Trecu, s/n 39002 - SANTANDER	400	Prado
14	18	289	NORIEGA CELIS AURELIA, CORRAL IBAÑEZ ANA MARIA, ANTONIO JOSE, AURELIO, CECILIA, MANUEL y MARIA JESUS CARMEN y CORRAL NORIEGA JULIA	C/ Carretera del Faro, 7 - 3ºC 39540 - SAN VICENTE DE LA BARQUERA	16	Prado
15	18	288	LOPEZ ABASCAL MARIA DOLORES	C/ La Plaza, 19 - TRECEÑO 39592 - VALDALIGA	320	Prado
16	18	254	OBISPADO DE SANTANDER	Pza. Eguino y Trecu, s/n 39002 - SANTANDER	896	Prado
17	18	253	DIAZ CASANUEVA JULIO PEDRO	Bº Requejo, 1 - TRECEÑO 39592 - VALDALIGA	1.174	Prado
18	18	252	MUÑOZ VEGA ANGEL	Avda. de la Estación, s/n 39500 - CABEZON DE LA SAL	202	Prado
19	18	251	LOPEZ ODRIÓZOLA MARIA ANGELA	Bº La Peña, 23 - LAMADRID 39593 - VALDALIGA	86	Prado
20	25	232	ALVAREZ FORESTAL, S.A.	Avda. Pablo Garmica, 20 39300 - TORRELAVEGA	1.151	Eucaliptal y pinar
21	19	181	HERRERO FUENTETAJA SANTOS	C/ Santa Lucía, 20 - 1º Der. 39003 - SANTANDER	4.462	Frutales
22	19	19	DIAZ ALONSO PALMA	Bº La Cocina, 10 - ROIZ 39593 - VALDALIGA	89	Prado
23	05730	02	DIAZ INGUANZO FRANCISCO	Bº La Cocina, 1 - ROIZ 39593 - VALDALIGA	89	Terreno urbano
24	05730	15	SAINZ GARCIA CARMEN	Roiz, s/n 39593 - VALDALIGA	105	Terreno urbano

08/7430

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/9/2008, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de actuaciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica a realizar por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2008 y 2009.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica contempla la regulación de las instalaciones y aparatos de iluminación, en particular el alumbrado, para que sus efectos sobre el entorno guarden correspondencia con el objeto o finalidad primaria de la iluminación desde el punto de vista de la seguridad o la realización de actividades nocturnas de todo tipo. De este modo la Ley contempla un ámbito de aplicación destinado prioritariamente al alumbrado externo, aunque también, por excepción se aplica a ciertos alumbrados interiores con incidencia externa.

Esta Ley tiene como finalidades: La eficiencia y ahorro energético de los sistemas de iluminación; la protección del entorno frente a las intrusiones y molestias lumínicas; la preservación del medio natural durante las horas nocturnas y la defensa del paisaje para la garantía de la visión nocturna del cielo.

El artículo 15 de la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, señala que se establecerán líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores a las prescripciones de la misma.

Las Entidades Locales, como instituciones más cercanas a los ciudadanos y actores fundamentales en el desarrollo de la política ambiental, están llamadas a realizar un papel activo en la ejecución de programas, proyectos y actividades contra la contaminación lumínica para lograr una mejora continua del medio ambiente. Con el objetivo de reforzar y promocionar este papel activo, la Consejería de Medio Ambiente ha considerado necesario regular y convocar subvenciones destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria, para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, las actuaciones o ejecución de proyectos que tengan por objeto la corrección ó la prevención de la contaminación lumínica en el ámbito municipal mediante, entre otras medidas, la instalación ó adaptación del alumbrado exterior o la utili-

zación de luminarias adecuadas. La ejecución del proyecto deberá efectuarse entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2009 por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las Entidades Locales de Cantabria que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente y prevean realizar las actuaciones contempladas en el artículo 1 de esta Orden.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades relacionadas.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas Entidades Locales que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2008, alguna asignación nominativa para la misma finalidad.

4.- No se considerarán las solicitudes de las Entidades Locales que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

5.- Quedarán excluidas aquellas Entidades Locales incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente, ya sea en el ámbito penal, civil, laboral, administrativo o contencioso-administrativo.

Artículo 3.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

Los beneficiarios a los que se refiere el artículo 2 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar la normativa vigente.
- Presentar un proyecto técnico de la instalación junto con el presupuesto correspondiente.
- No haber iniciado las actuaciones con anterioridad al 1 de enero de 2008.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria..

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones") e irán firmadas por el alcalde/presidente de la Entidad Local, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle

Lealtad nº 24, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se envía por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 5. - Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (anexo I).

2. Certificación expedida por el secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

3. Memoria Técnica de la actuación a realizar con valoración y justificación del ahorro energético previsto que incluya un plano de ubicación de las luminarias que se implantan. En la redacción de la misma deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deberán iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y cumplirán los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas.

b) Los niveles de iluminación calculados en los proyectos y memorias técnicas de diseño y obtenidos para este tipo de instalaciones no superarán los valores máximos establecidos para este tipo de alumbrado.

c) La relación luminancia / iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas.

d) Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes estarán dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario

e) Las nuevas instalaciones y todas las existentes llevarán incorporados, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético

4. Presupuesto desglosado de la actuación, incluyendo el IVA.

5. Declaración responsable del representante de la Entidad Local solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el anexo II.

6. Fotocopia compulsada de la libreta, recibo o documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o Ficha de Terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

7. Declaración responsable firmada por el interventor o el secretario-interventor de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria sin perjuicio del control, por los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por los beneficiarios. En caso de no aportarse la declaración, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la

Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. - Criterios de adjudicación.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Tratarse de proyectos de adaptación de las instalaciones de alumbrado situadas en zonas de mayor vulnerabilidad lumínica por encontrarse próximas a espacios naturales protegidos o a zonas con una alta calidad ambiental: Hasta 10 puntos.

b) Utilización de lámparas de mayor eficacia luminosa (superior a 40 lm/w) y la sustitución de lámparas de incandescencia, mercurio y halogenuros por lámparas de vapor de sodio u otras que permitan el ahorro energético: Hasta 10 puntos.

c) Cambio o adaptación de luminarias que cumplan las limitaciones del Flujo del Hemisférico Superior. La sustitución de pantallas de una lámpara que emitan un flujo luminoso al hemisferio superior mayor del permitido por otras que emitan menos de 10 % de flujo luminoso al hemisferio superior: Hasta 10 puntos.

d) Sistemas de encendido y apagado, y sistemas de regulación del flujo luminoso: Hasta 10 puntos.

e) Programa de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado: Hasta 10 puntos.

Artículo 7.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El director general de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. El jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, o persona en quien delegue.

2. El jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, o persona en quien delegue.

3. El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

4. Un representante del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

5. Un asesor jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para aclarar o concretar criterios técnicos en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

- Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad nº 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo

de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 8. - Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9. – Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de doscientos mil euros (200.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.766.

2.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, con la fórmula que se establece en el apartado siguiente. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entida-

des beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar la fórmula que se indica en el apartado siguiente, podrá reconocérsele el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito.

5.- La cuantía de la subvención a percibir por cada beneficiario podrá ser como máximo de 20.000 euros, con un límite del 80% del importe del proyecto, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario.

La entidad que obtenga la máxima puntuación en aplicación de los criterios de valoración del artículo 6 recibirá el 80 % del importe solicitado.

Al resto de entidades les corresponderá el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$x = \text{Puntos obtenidos en la valoración} * 80 / \text{puntuación del proyecto mejor valorado}$$

Donde x = porcentaje del proyecto que se financia.

Si mediante la aplicación de la fórmula expuesta el porcentaje correspondiente a una entidad fuera inferior al 50% del coste proyecto, se le concederá el 50 % del importe solicitado.

6.- En el caso de que dos o más Entidades Locales obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 6.a) de la presente Orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes. A efectos del desempate se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya completado la presentación de toda la documentación exigida en el artículo 5 de la presente Orden.

7.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

8.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, en el momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria, cuyo plazo de justificación haya finalizado.

9.- El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 9 y la documentación exigida en el artículo 10.

10.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

2.- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4.- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. Para ello se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo del proyecto.

5.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le sea requerida.

6.- La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente antes del 30 de junio de 2009.

7.- Las previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8.- Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe total de la subvención concedida.

3.- La justificación de las subvenciones se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso hasta el 15 de julio de 2009, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del Interventor o secretario-Interventor Municipal que incluya una relación de las facturas emitidas correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención. (Anexo III).

b) Memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 12.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 10.6.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio.

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de mayo 2008.-El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA A REALIZAR POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DURANTE LOS AÑOS 2008 Y 2009.

1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

2.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

- 3.1.- Entidad Local:
3.2.- C.I.F.:
3.3.- Domicilio:
3.4.- Localidad/Código Postal:
3.4.- Teléfono/Fax/E-mail:

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de.....€ (máximo 20.000,00 €), al amparo de la Orden MED 9/2008, de 29 de 2008, por la que se establecen subvenciones para la realización de proyectos para la prevención y corrección de la contaminación lumínica a realizar por las entidades locales.

Se aporta la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden.
Presupuesto desglosado incluyendo el IVA
Memoria que deberá incluir el contenido establecido en el artículo 5.3:
Declaración responsable según el Anexo II.
Fotocopia compulsada de la libreta o Ficha de Terceros
Declaración responsable firmada por el interventor o el secretario-interventor de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria o certificados originales en vigor.

En....., a.....de.....de 2008.

El Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II
DECLARACION RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

D./Dña.....

Con N.I.F.....en su calidad de.....*(cargo que ostenta)

de.....*(institución a la que representa) en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden MED 9/2008, de 29 de Mayo de 2008, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos para la prevención y corrección de la contaminación lumínica a realizar por las entidades locales:

DECLARA

- Que SI/NO va a solicitar subvención a otras entidades para su realización.
Que SI/NO ha solicitado subvención a otras entidades para su realización.
Que SI/NO ha recibido subvención de otras entidades para su realización.
Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de.....

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En....., a.....de.....de 2008.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO III

D.....

INTERVENTOR O SECRETARIO- INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL:

CERTIFICA:

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida por la Consejería de Medio Ambiente al amparo de la Orden MED 9/2008.

Table with 6 columns: CONCEPTO DEL GASTO, FECHA FACTURA, Nº DE FACTURA, NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F, FECHA DE PAGO, IMPORTE. Includes a TOTAL row at the bottom.

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, en..... a.....de.....de 2008.

Fdo.:.....

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE